

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, lunes 21 de junio de 2010

Número 39.450

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Decisión por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa y se le impone Sanción Pecuniaria al ciudadano Karl Lenin Vásquez Terán.

Auto mediante el cual se declara firmeza de la Decisión S/N, de fecha 26 de marzo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ali Francisco Peña Ruiz, como Presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA).

Encomienda convenida entre el Centro Simón Bolívar y este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar Antonio González Martínez, como Presidente Encargado de la Fundación «Misión Sucre».

Resolución por la cual se designa al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, conformado por los ciudadanos y las representaciones que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa como autoridades del Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores «Jesús Rivero», a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los ciudadanos que en ellas se señalan de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Eugenia Rojas Guerrieri, como Directora General Encargada del Despacho de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Darys Johanna García Zapata, como Jefe de la División de Carrera Judicial de la Dirección de Recursos Humanos de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Dirk Emilio Ruiz Guía).

Ministerio Público

Resolución por la cual se reorganiza Técnica y Administrativamente la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra*

Nº 159

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana **MARTÍNEZ ROJAS, ELIS MORAJMA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.553.946, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.061,73)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL VEINTIDÓS BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.022,34)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA GARCÍA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 160

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana GUEVARA FONSECA, DAYSÍ GRACIELA, titular de la cédula de identidad N° 6.906.357, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO I, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SETECIENTOS TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 703,63). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.407,25) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 161

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana SEGOVIA HERNÁNDEZ, REINA JOSEFINA, titular de la cédula de identidad N° 6.960.157, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO I, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 993,48). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.727,80) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 162

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana **MARTÍNEZ MOGOLLÓN, ROSA**, titular de la cédula de identidad N° 7.384.863, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **BACHILLER III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 808,11)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.346,86)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 163

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana **GARCÍA CAMACHO, MABEL CONCEPCIÓN**, titular de la cédula de identidad N° 6.862.603, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**

ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 757,41)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.893,53)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 164

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **BORGES MOTA, MANUEL EDUARDO**, titular de la cédula de identidad N° 6.448.841, por tener cuarenta y tres (43) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 880,89)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS UN BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 1.601,61)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 165

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana **SALINAS GARCÍA, YAJARI**, titular de la cédula de identidad N° 9.486.848, por tener cuarenta (40) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL I, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 826,80)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 1.653,61)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE JULIO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CARRERA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 166

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la

misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana **PEÑA PALMA, THAIS COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° 6.859.777, por tener cuarenta y tres (43) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 799,28)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.453,24)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE JULIO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CARRERA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 168

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **CAMPOS LÓPEZ, REYNALDO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° 6.114.640, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **JARDINERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.304,27)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.088,83)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 169

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **RAMÍREZ BORREGALES, PEDRO LUÍS**, titular de la cédula de identidad N° 6.356.805, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE TERAPIA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS**

TREINTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 931,85). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL SETENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.070,78)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 170

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **VIRGÚEZ CARO, MARTÍN SEGUNDO**, titular de la cédula de identidad N° 6.357.434, por tener cuarenta y siete (47) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALES**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.573,36)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 2.622,26)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 171

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **LÓPEZ, PEDRO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° 6.551.584, por tener cincuenta y dos (52) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE AUTOPSIA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.336,39)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 2.545,51)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE JULIO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA-GAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 172

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la

misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de Mayo de 2010, al ciudadano **RIVERO GALARRAGA, RICHARD JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° 6.827.756, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 916,52)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.156,53)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE JULIO DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA-GAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 173

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **MENDOZA TORRES, JOSÉ VICTORIO**, titular de la cédula de identidad N° 6.882.095, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **JARDINERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.432,74)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.387,89)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 174

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **MOLINA COLMENARES, MARINO ANTONIO**, titular

de la cédula de identidad N° 8.100.161, por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **OPERADOR DE ACUEDUCTO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.917,86)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.196,43)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 175

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano **MOLINA ÁLVAREZ, WILMER OMAR**, titular de la cédula de identidad N° 7.709.279, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALES**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.165,24)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.741,75)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal,

correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 176

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana ANDRADE, AUDELINA DEL VALLE, titular de la cédula de identidad Nº 8.358.652, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de AYUDANTE DE COCINA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 444,09). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.044,91) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 177

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano ABREU CARVAJAL, WILLIAM RAFAEL, titular de la cédula de identidad Nº 5.615.527, por tener cincuenta (50) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiocho (28) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL I, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.211,41). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta por ciento (70,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.730,59) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 178

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373, de la

misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, al ciudadano NARANJO BLANCO, RAÚL ALBERTO, titular de la cédula de identidad N° 5.887.542, por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL CIENTO DOCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.112,88). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL VEINTIDÓS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.022,51) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA GONZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 179

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de Mayo de 2010, a la ciudadana ALAYON SUÁREZ, ZULAY JOSEFINA, titular de la cédula de identidad N° 6.368.837, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticuatro (24) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de MIL SETENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.070,77). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta por ciento (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.784,62) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA GONZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 180

Caracas, 14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 12 de mayo de 2010, a la ciudadana MONSALVE M., YASMIN DEL CARMEN, titular de la cédula de identidad N° 6.446.241, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de TÉCNICO II, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,

con un monto de jubilación mensual de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 824,95). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.736,73) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE JULIO DE 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS OCHOA GONZALEZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 26 de Marzo de 2010

DECISIÓN

Quien suscribe, **ABOG. ALFONSO GUTIÉRREZ MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.082.080, en mi carácter de Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 212, y habiéndome sido encomendada la gestión de las atribuciones de esta Dependencia, según Resolución N° 213, ambas del 16 de Junio de 2009, y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.201 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y siendo la oportunidad legal prevista en los artículos 103 ejusdem, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo del hecho presuntamente irregular que consta en las actuaciones contenidas en el Expediente N° 24560, (Nomenclatura de la D.I.S.I.P.), consistentes en copia certificada de la Averiguación Disciplinaria tramitada en la Inspección General de los Servicios de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención, aperturada en fecha 24/09/08, en contra del funcionario **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.380.946, Asistente Administrativo III, adscrito a la Coordinación de Administración (Proceso de Proveeduría), así como los que constan en el Informe de fecha 30 de Septiembre de 2009, que recoge el resultado de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control Fiscal interno, ordenadas mediante Auto de Proceder de fecha 08 de Julio de 2009, en ejercicio de las facultades de Investigación conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo hago mediante el presente **Acto Decisorio**.

CAPÍTULO I NARRATIVA

Se inició el presente procedimiento administrativo mediante Auto motivado, dictado el 12 de Noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en vista del presunto ilícito administrativo cometido por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Técnico Superior en Administración, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.380.946, y con domicilio en la Avenida Principal de UD-4, Terraza Curpa, Bloque 39, Residencias Mijaguas, Piso 4, Apartamento 405, Caricuao, Caracas, Distrito Capital, consistente en el uso personal, sin autorización, del vehículo propiedad de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), con las siguientes características, Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perlado, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194, que le había asignado la Coordinación de Administración de la DISIP, el 10 de Agosto de 2006; para labores inherentes al servicio, como Líder de Proceso de Proveeduría.

Se consideró que este hecho podría subsumirse en el ilícito generador de Responsabilidad Administrativa tipificado en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (La utilización en obras y servicios de índole particular, de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 de esta Ley) y se imputó su autoría al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**.

El Auto de Apertura dictado, se fundamentó en los siguientes elementos:

✓ Copia Certificada de la Averiguación Disciplinaria tramitada en la Inspección General de los Servicios de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), cursante en los folios 02 al 80, del Expediente Administrativo **MPPRIJ-AI-PADR-001-2009**.

✓ En el resultado de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, ordenadas mediante Auto de 08 de Julio de 2009, en ejercicio de las facultades de Investigación conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuaciones que constan en el Informe de fecha 30 de Septiembre de 2009, que reila a los folios 177 al 186, del Expediente Administrativo **MPPRIJ-AI-PADR-001-2009**.

En el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, y se identificó como presunto

responsable de su comisión, al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. Así mismo, se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometen la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento.

Se notificó del Inicio del Procedimiento al Interesado y a la Contraloría General de la República, mediante Oficios Nros AA-464-257 y AA-463-256, ambos de fecha 12 de Noviembre de 2009, respectivamente.

RELACIÓN DE ACTUACIONES

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente **MPPRIJ-AI-PADR-001-2009** integrado por Una (01) Pieza Principal, identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto dictado por este Órgano de Control Fiscal de fecha 08 de Julio de 2009, ordenando la investigación del hecho. (folio 01, Pieza 1).
2. Oficio N° AA-303-186 de fecha 08/07/09, dirigido al ciudadano **CLODOSBALDO RUSSIAN**, Contralor General de la República, mediante el cual se remite el Auto de Proceder. (folio 73, Pieza 1).
3. Auto de fecha 31/07/09, mediante el cual se acordó agregar a los autos, el Oficio N° 1213-09 de fecha 28/07/09, emanado de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención, a través del cual informan que el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, no estaba autorizado para utilizar el vehículo para su uso personal. (folio 75, Pieza 1).
4. Oficio N° AA-305-188 de fecha 10/07/09, dirigido al Director General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), mediante el cual solicitamos que informara a este Órgano de Control Fiscal, si el funcionario **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, podía utilizar para su uso personal el vehículo que le había asignado la Coordinación de Administración, el 10 de Agosto de 2006, para labores inherentes a su servicio como Líder de Proceso de Proveeduría. (folio 78, Pieza 1).
5. Oficio N° AA-301-185, de fecha 08/07/09, mediante el cual se notificó al interesado del Auto de Proceder dictado por este Órgano de Control Fiscal el 08/07/09. (folio 81, Pieza 1).
6. Oficio N° AA-364-222 de fecha 07/08/09, mediante el cual solicitamos al Director Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), información relacionada con la factura u orden de compra donde conste el precio de adquisición del vehículo propiedad de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención, con las siguientes características, Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perlado, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194. (folio 82, Pieza 1).
7. Auto de fecha 26/08/09 mediante el cual se acordó agregar a los autos, el escrito presentado el 19/08/09, por el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, a través del cual expone alegatos y defensa a su favor, a fin de ser valorados y apreciados en la oportunidad procesal correspondiente. (folio 83, Pieza 1).
8. Auto de fecha 17/09/09 mediante el cual se acordó agregar a los autos, el Oficio N° 100-300-001621 de fecha 26/08/09, emanado de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención. (folio 164, Pieza 1).
9. Oficio N° AA-397-235 de fecha 10/09/09, contentivo de la citación dirigida al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 167, Pieza 1).
10. Acta de fecha 21/09/09, contentiva de la declaración rendida por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 168 al 171, Pieza 1).
11. Auto de fecha 22/09/09, mediante el cual se acordó agregar al expediente, recaudo consignado por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, asimismo se declaró improcedente la solicitud de prueba testimonial solicitada por el interesado, por ser extemporánea la promoción. (folio 172, Pieza 1).
12. Informe de fecha 30 de Septiembre de 2009, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por este Órgano de Control Fiscal Interno. (folios 177 al 186, Pieza 1).
13. Auto de Apertura de fecha 12 de Noviembre de 2009. (folios 187 al 190, Pieza 1).
14. Oficio N° AA-463-256 de fecha 12/11/09, dirigido al ciudadano **CLODOSBALDO RUSSIAN**, Contralor General de la República, mediante el cual se le envía copia del Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. (folio 191, Pieza 1).
15. Oficio N° AA-464-257 de fecha 12/11/09, mediante el cual se le notifica al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, de la Apertura de un Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, iniciado en su contra. (folios 193 al 198, Pieza 1).
16. Auto de fecha 04/03/10, mediante el cual se fija el Acto Oral y Público, para que el interesado o su apoderado, exprese los argumentos que le asiste para la mejor defensa de sus intereses. (folio 199, Pieza 1).
17. Auto de fecha 05/03/10, mediante el cual se acordó agregar a los Autos el escrito presentado el 03/03/10, por el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, a través del cual promueve testimoniales, en atención a su defensa, en el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades que se adelanta en su contra. (folio 200, Pieza 1).
18. Auto de fecha 05/03/10, mediante el cual este Órgano de Control Fiscal Interno, admite las pruebas testimoniales promovidas por el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 205, Pieza 1).
19. Actas de fechas 10/03/10, mediante las cuales se declararon desiertos los actos de declaración de los testigos promovidos por el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 206 al 207, Pieza 1).
20. Acta de fecha 25/03/2010, levantada en la Oficina de Auditoría Interna, mediante la cual se dejó constancia de la no comparecencia, al Acto en el cual el interesado o sus

apoderados podían expresar, en forma oral y pública, los argumentos que le asiste para la mejor defensa de sus intereses. (folio 208, Pieza 1).

CAPÍTULO II

MOTIVA

Relacionadas las actuaciones, y examinada la documentación que integra el Expediente Administrativo MPPRIJ-AI-PADR-001-2009, este Órgano de Control Interno, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho, su tipicidad y la responsabilidad que se deriva de él, a la luz de las disposiciones legales aplicables, las pruebas de autos y los descargos presentados.

1. SOBRE EL HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD

En el Auto de Apertura dictado el 12 de Noviembre de 2009, se presumió Irregular, y se imputó al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, ya identificado, el siguiente hecho:

ÚNICO: La utilización por parte del interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, para su uso personal sin autorización, del vehículo propiedad de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), con las siguientes características: Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perlado, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194, que le había asignado la Coordinación de Administración de la DISIP, el 10 de Agosto de 2006; para labores inherentes al servicio, como Líder de Proceso de Proveeduría.

Esta conducta viola las instrucciones recibidas al momento de ser asignado el vehículo, según consta de la copia certificada que riela en los folios 29 y 30 del Expediente, la cual textualmente señala lo siguiente: **"OBSERVACIONES: ESTE VEHÍCULO QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL. CUYO USO ESTÁ DESTINADO A LABORES INHERENTES AL SERVICIO, TODO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO DE MANERA TEXTUAL EN LAS SIGUIENTES NORMATIVAS LEGALES VIGENTES: omissis.... (Subrayado nuestro).**

La mencionada copia certificada consiste en un Memorando de fecha 10 de Agosto de 2006, suscrito por la ciudadana Nilda Yudith Peña, Coordinadora de Administración, de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), dirigido al interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, mediante el cual le asignan el vehículo ya descrito, y es firmado por el mismo en señal de conformidad.

TIPICIDAD

Se configura así, el ilícito tipificado en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que reza:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación": (omissis).

5.- "La utilización en obras y servicios de índole particular, de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 de esta Ley".

Durante el uso del vehículo para fines personales, el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, el día 06/05/08, fue víctima de un robo a mano armada por parte de cuatro (04) sujetos, quienes bajo amenaza de muerte, lo despojaron del vehículo antes mencionado.

No obstante, que la pérdida del vehículo, produce un daño al patrimonio público, esta Oficina de Auditoría interna, no se pronuncia al respecto, por cuanto no hay una relación de causalidad directa, entre el hecho imputado (la utilización para su uso personal del vehículo) y el daño patrimonial causado por la pérdida del mismo, como consecuencia del robo a mano armada.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO

El hecho referido, está demostrado en autos con los siguientes elementos probatorios:

A. DOCUMENTALES.

A.1.-Copia Certificada del Oficio s/n de fecha 08 de Mayo de 2008, suscrito por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, mediante el cual le notifica a la Coordinadora de Administración, Comisario General Nilda Y. Rivas, que el día martes 6 de mayo de 2008, cuando se dirigía a su vivienda ubicada en la parroquia Caricuao, sector UD-4, Terrazas "Curpa", bloque 39, residencias "Mijaguas", Piso 4, apartamento 405, siendo las 21:20 horas aproximadamente había sido objeto de un robo a mano armada mientras conducía el vehículo marca Toyota, modelo "Corolla", año 1999, color rojo perlado, serial de carrocería "8XA53AEB1X2002353", asignado por el Despacho al Proceso de Proveeduría. El carro que le habían asignado a su cargo le fue despojado a la fuerza y bajo amenaza de muerte por parte de cuatro (4) sujetos armados que se estaban trasladando en un vehículo, los cuales le apuntaron un arma de fuego color negro, y otra de color plateado, además de llevarse sus pertenencias (teléfono celular, cámara digital, pendrives, entre otros) y documentos personales que se encontraban en dicho vehículo para ese momento. (folios 05 y 06, Pieza 1).

A.2.-Planilla N° H-822.222, correspondiente a la denuncia interpuesta por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, ante la Dirección Nacional de Investigaciones de Hurto y Robo de Vehículos, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, el 07 de Mayo de 2008. (folio 08, Pieza 1).

A.3.- Planilla de asignación del vehículo Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perlado, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194, de fecha 10 de Agosto de 2006, entregado por la Coordinación de Administración. (folios 28 al 30, Pieza 1).

A.4.-Oficio N° 100/700/710/1213-09 de fecha 28/07/09, suscrito por el Director General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P) Henry de Jesús Rangel Silva, mediante el cual señala que el funcionario **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN** no estaba autorizado para utilizar el vehículo de forma personal. (folio 76, Pieza 1).

Se aprecia el valor probatorio de los citados documentos, en base al principio de la sana crítica, en vista de que producen certeza de la ocurrencia del hecho irregular imputado.

B. TESTIMONIALES

B.1.-Declaración rendida ante la Inspectoría General de los Servicios de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), por el ciudadano **KARL**

LENIN VÁSQUEZ TERÁN, contenida en el Acta de fecha 21/05/08, en la cual señaló que él salió el 06/05/2008, como a las seis de la tarde, en compañía de su hijo y su esposa, se trasladó hasta su residencia ubicada en Curpa, Caricuao, y posteriormente fue hasta la UD-3, a visitar a sus padres, aproximadamente a las nueve de la noche salió de allí y cuando va bajando desde el sector Arauca hacia el Sector Curpa, un carro lo rebasa y se coloca lateralmente, lo forzaron a pararse apuntándole con sus armas de fuego, eran cuatro sujetos dentro del carro, como un corsa color arena, el sujeto de atrás se baja y lo saca del carro y le agarra la camisa, y le dice que se vaya hacia atrás del carro, amenazándolo de muerte, le quitaron el koala y luego la cartera, otro sujeto se bajó y se montó en la parte delantera del carro que estaba conduciendo y se fueron, luego se trasladó en una camioneta de pasajeros y les pidió que lo llevaran hasta Curpa, lugar de su residencia, una vez allí realizó varias llamadas para reportar el robo del vehículo, posteriormente llegaron los efectivos del comando motorizado con quienes se fue a realizar la búsqueda del carro, siendo infructuosa la misma. (folios 17 al 18, Pieza 1).

B.2.- Declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, contenida en el Acta de fecha 21/09/09, en la cual respondió: **SEXTA PREGUNTA:** ¿Explique los hechos ocurridos el día 06/05/2008, en la avenida principal que comunica a las terrazas de "Arauca" y "Bravos de Apure", sector El Chorrillo, Parroquia Caricuao, Caracas, Distrito Capital, relacionados con la pérdida del vehículo que le había sido asignado? **CONTESTO:** Yo me trasladaba hacia mi casa después de haber salido de mi trabajo, posteriormente, cuando iba llegando a mi vivienda fui interceptado por un vehículo y encañonado y coaccionado por cuatro sujetos quienes me obligaron a bajar del vehículo, y se llevaron el vehículo con todas mis pertenencias personales, posteriormente formulé mi denuncia. (folios 168 al 170, Pieza 1).

Tales declaraciones, rendidas por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

ALEGATOS Y PRUEBAS DEL INTERESADO

Durante la etapa de investigación el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, promovió pruebas que a continuación se indican, en ejercicio a su derecho a la defensa.

El 19 de Agosto de 2009, presentó escrito ante este Órgano de Control Interno mediante el cual presenta los siguientes alegatos y recaudos, que cursan en los folios 84 al 163 del Expediente Administrativo N° MPPRIJ-AI-PADR-001-2009

Se cita.

".....Los Hechos

El día martes 6 de mayo del 2008, aproximadamente a las 07:30 horas de la noche, luego de haber culminado con mis labores que cumpla en el Proceso de Proveeduría de la (Disip), me disponía a dirigirme hacia mi residencia ubicada en la parroquia Caricuao, sector UD-4, terrazas "Curpa", bloque 39, residencias "Mijaguas", piso 4, apartamento 405, ya siendo las 21:20 horas aproximadamente fui objeto de un robo a mano armada mientras conducía el vehículo marca "Toyota", modelo "Corolla", año 1999, color rojo perlado, serial de carrocería "8XA53AEB1X2002353" asignado por la Coordinación de Administración de la DISIP al Proceso de Proveeduría, en la parroquia Caricuao, sector UD-4, entre la vía principal que comunica a las terrazas de "Arauca" y "Bravos de Apure", conocida como el sector de "El Chorrillo". El carro asignado a mi cargo me fue despojado a la fuerza y bajo amenaza de muerte por parte de cuatro (4) sujetos quienes portando armas de fuego y combinaron a que le entregare el carro, además de llevarse otras pertenencias tales como; Un teléfono celular con el número del abonado (0414-1282438), una cámara digital, dos pendrives, entre otros) aunado a documentos de carácter personal que se encontraban en dicho vehículo para ese momento. En el desarrollo de los hechos planteados anteriormente no estaba presente persona alguna que atestigüe o presenciara lo acaecido, ya que el sector conocido como "El Chorrillo" entre las terrazas denominadas "Bravos de Apure" y "Arauca" de la UD-4 es un paraje despoblado y sin estructura de vivienda o comercios cercanos, donde abunda vegetación propia de la zona y con deficiencias de iluminación, aunado a que en hora que se perpetró el robo (martes 6 de mayo de 2008 siendo las 21:20 horas aproximadamente) la vía es poco transitada por vehículos particulares o de pasajeros, de ahí que los cuatro (4) sujetos armados aprovecharan dichas características de la zona para efectuar el robo en cuestión bajo amenaza de muerte hacia mi persona. Inmediatamente después que los sujetos huyen del referido lugar, me trasladé hasta mi domicilio y con la diligencia del caso efectué llamada telefónica al abonado (0212 6036717) asignado a la sala de transmisiones de la Disip, a los fines que me prestasen el apoyo pertinente al caso in comento. Todo lo anterior fue corroborado por la comisión integrada por los funcionarios pertenecientes a la Coordinación de Investigaciones de la DISIP quienes se presentaron en la madrugada del miércoles 7/5/08 en la zona antes mencionada. Es válido acotar, que mi persona estuvo presente junto a la comisión de los funcionarios adscritos a la Coordinación de Investigaciones de la DISIP durante las labores de búsqueda e investigaciones pertinentes al hecho en cuestión efectuado por distintas zonas del área metropolitana de Caracas lo cual puede ser confirmado por el sub-comisario Milton Bencomo quien se encontraba para el momento al mando de la comisión, tal y como consta en el acta de investigación penal consignada en el expediente interno DISIP N° 24560 (SE ANEXA COPIA SIMPLE). (folios 84 al 86, Pieza 1). (fin de la cita).

Anexo a este escrito el mencionado ciudadano, consignó copias simples de los siguientes recaudos:

✓ Acta de fecha 11 de Agosto de 2009, levantada en la Inspectoría General de los Servicios de la DISIP, mediante la cual se deja constancia de la entrega de copias simples del expediente administrativo N° 24560, al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 87, Pieza 1).

✓ Auto de fecha 09 de Mayo de 2008, y su anexo, mediante el cual se deja constancia de la recepción de la notificación del presunto robo del cual fue objeto el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, y se acuerda dar inicio a la respectiva averiguación. (folios 88 y 89, Pieza 1).

✓ Escrito de fecha 08 de Mayo de 2008, mediante el cual el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, expone lo sucedido, a la Coordinadora de Administración y anexa copia de la denuncia realizada. (folios 90 al 93, Pieza 1).

✓ Auto de fecha 12 de Mayo de 2008, y sus anexos, levantada en la Inspectoría General de los Servicios, mediante la cual se deja constancia de la recepción de tres (03) folios útiles, relacionados con el presunto robo del vehículo Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perlado, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194, asignado al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.380.946. (folios 94 al 98, Pieza 1).

- ✓ Auto de fecha 16 de Mayo de 2008, mediante la cual se acuerda citar al funcionario **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, a fin de que rinda acta de entrevista. (folio 99, Pieza 1).
- ✓ Boleta de Citación emanada de la Inspectoría General de los Servicios de la DISIP, dirigida al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 100, Pieza 1).
- ✓ Acta de entrevista de fecha 21 de Mayo de 2008, realizada en la Inspectoría General de los Servicios de la DISIP, al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 103 al 106, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 11 de Junio de 2008, mediante el cual se acuerda solicitar a la Dirección de Gestión Administrativa de la DISIP, Información relacionada con el vehículo. (folio 107, Pieza 1).
- ✓ Oficio N° 0627 de fecha 11 de Junio de 2008, dirigido a la Dirección de Gestión Administrativa de la DISIP, mediante el cual solicitan la remisión de la asignación por la Coordinación de Servicios Generales del vehículo al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 108, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 07 de Agosto de 2008, mediante el cual se acuerda agregar al expediente administrativo la Información enviada por la Coordinación de Administración de la DISIP. (folios 111 al 117, Pieza 1).
- ✓ Auto de Apertura de la Averiguación Administrativa iniciada en contra del ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 118, Pieza 1).
- ✓ Oficio s/n de fecha 25 de Septiembre de 2008, mediante el cual se designa al ciudadano Richard Centeno, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.029.958, para actuar como funcionario Instructor de la causa administrativa de carácter disciplinario que se seguía al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 120, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 29 de Septiembre de 2008, mediante el cual Inspectoría General de los Servicios de la DISIP, acuerda solicitar los antecedentes Disciplinarios del ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 123, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 30 de Septiembre de 2008, y su anexo, mediante el cual se acuerda agregar al expediente los Antecedentes Disciplinarios recibidos. (folios 125 y 126, Pieza 1).
- ✓ Notificación de fecha 30 de Septiembre de 2008, dirigida al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, recibida el 30/09/08. (folio 128, Pieza 1).
- ✓ Formulación de cargos notificados al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, el 07 de Octubre de 2008. (folio 130, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 07 de Octubre de 2008, mediante el cual se acuerda agregar al expediente solicitud de copias simples realizada por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folio 132, Pieza 1).
- ✓ Acta de fecha 07 de Octubre de 2008, mediante la cual se deja constancia, que el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, recibió las copias simples solicitadas, constantes de cuarenta y cuatro (44) folios útiles. (folio 134, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 14 de Octubre de 2008, y sus anexos, mediante el cual se acuerda agregar a los autos el escrito de descargo presentados por ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 135 al 137, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 21 de Octubre de 2008, y sus anexos, mediante el cual se acuerda agregar a los autos el escrito de promoción de pruebas presentadas por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 138 al 139, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 21 de Octubre de 2008, mediante el cual no admiten la promoción de pruebas presentadas por el ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, por cuanto no se trata de ninguna prueba en específico. (folio 140, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 13 de Noviembre de 2008, y su anexo, mediante el cual se acuerda agregar al expediente, Boleta de Citación dirigida al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 141 al 143, Pieza 1).
- ✓ Auto de fecha 19 de Noviembre de 2008, y su anexo, mediante el cual se acuerda tomarle declaración Informativa, al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**. (folios 144 al 147, Pieza 1).
- ✓ Acta de fecha 01 de Diciembre de 2008, suscrita por la ciudadana Mercedes Ríos. (folio 148, Pieza 1).
- ✓ Resumen del Expediente N° 24.560, suscrito por el Comisario General Reinaldo Javier Moreno Pérez. (folios 149 al 150, Pieza 1).

✓ Oficio N° 100.200.0306 de fecha 23 de Marzo de 2009, mediante el cual remiten el expediente disciplinario del ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, a la Asesoría Legal. (folios 151 al 152, Pieza 1).

✓ Informe N° 100.300.419-2009 de fecha 08 de Abril de 2009, suscrito por la Comisario General Gladys Rodríguez Boyer, mediante el cual declara improcedente la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en contra del ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, por cuanto en los hechos investigados en el expediente no se encuentran configurados los extremos legales requeridos para la aplicación de la sanción disciplinaria contemplada en el numeral 8 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, respecto del cual se le formularon cargos, y ordena la aplicación de una amonestación escrita en contra del mencionado ciudadano, y la remisión del expediente disciplinario a la Contraloría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por cuanto hubo un daño al patrimonio de la Institución. (folios 153 al 159, Pieza 1).

Ninguna de las pruebas documentales presentadas por el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, desvirtúan ni la existencia del hecho ilícito, ni la responsabilidad del mencionado ciudadano en su comisión, en virtud de que el vehículo le fue asignado para labores inherentes al servicio, como Líder de Proceso de Proveeduría, y es su utilización para fines personales la conducta sancionada.

Mediante escrito presentado ante este Órgano de Control Interno, el 03 de Marzo de 2010, dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, el interesado, promueve testimoniales en atención a su defensa, las cuales fueron admitidas mediante Auto de fecha 05 de Marzo de 2010 (folio 205, Pieza 1), y en fecha 10 de Marzo de 2010, fueron declarados desiertos los actos de declaración, en virtud de que ni la parte promovente, ni los testigos comparecieron el día y hora señalados, con la finalidad de que rindieran declaración ante este Órgano de Control Fiscal.

DE LA RESPONSABILIDAD

Del análisis realizado a los recaudos, documentos y demás pruebas que constan en Autos se desprende que el responsable del ilícito administrativo expuesto, es el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Técnico Superior en Administración, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.380.946, y con domicilio en la Avenida Principal de UD-4, Terraza Curpa, Bloque 39, Residencias Mijaguas, Piso 4, Apartamento 405, Caricuao, Caracas, Distrito Capital.

La responsabilidad del citado ciudadano, resulta comprometida, por utilizar para uso personal, sin autorización, el vehículo propiedad de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), bien público, cuya tenencia se le había confiado para labores inherentes al servicio, conducta que esta tipificada como ilícito administrativo en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, apreciándose como elementos probatorios de esta responsabilidad los documentos y testimonios que constan en el Capítulo II del presente acto decisorio.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

Por las razones de hecho y de derecho que se han expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, promulgada el 17 de Diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de la misma fecha y que entro en vigencia el 01 de Enero de 2002, SE DECIDE:

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Técnico Superior en Administración, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.380.946, y con domicilio en la Avenida Principal de UD-4, Terraza Curpa, Bloque 39, Residencias Mijaguas, Piso 4, Apartamento 405, Caricuao, Caracas, Distrito Capital, por haber resultado autor del ilícito administrativo, tipificado en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al utilizar para su uso personal sin autorización, el vehículo propiedad de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), con las siguientes características: Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perla, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194, que le había asignado la Coordinación de Administración de la DISIP, el 10 de Agosto de 2006, para labores inherentes al servicio, como Líder de Proceso de Proveeduría.

SEGUNDO: Imponer al ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, **MULTA de CIEN (100) U.T.**, que representan la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. f. 4.600,00)**, tomándose como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el 2008, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. f. 46,00)** cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 38.885 de fecha 22/01/2008.

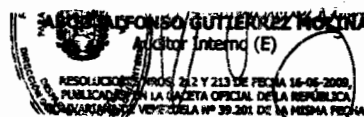
Se impone al mencionado ciudadano, el límite inferior de los dos extremos a que se refiere el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en base a las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, considerándose que se da la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 del artículo 107 (la condición de funcionario público), y las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 108, numerales 1 (No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), y 3 (Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario), en virtud de que considera quien suscribe, que el interesado, ciudadano **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, no tuvo la intención de causar un daño tan grave como el que causó.

TERCERO: Notifíquese de esta Decisión al interesado **KARL LENIN VÁSQUEZ TERÁN**, informándole que contra la misma procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15)** días hábiles siguientes al de su Notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO DE NULIDAD**, ante la Instancia de lo Contencioso Administrativo, dentro del lapso de **SEIS (6)** meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Aparte Único del Artículo 108 ejusdem y el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Remítase al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, un ejemplar de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.





OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 15 de Junio de 2010

AUTO

Visto que quedó firme en sede administrativa la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal el 26 de Marzo de 2010, y consignada por escrito en el Expediente el 09 de Abril de 2010, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA**, al ciudadano **KARL LENIN VASQUEZ TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.380.946, por haber resultado autor del ilícito administrativo, tipificado en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al utilizar para su uso personal sin autorización, el vehículo propiedad de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), con las siguientes características, Marca: Toyota, Modelo: Corolla 1.6 A/T; Año: 1.999, Color: Rojo Perlado, Placas: FAJ-06T, Serial de Carrocería: 8XA53AEB1X2002353, Serial de Motor: 4AM339194, que le había asignado la Coordinación de Administración de la DISIP, el 10 de Agosto de 2006, para labores inherentes al servicio, como Líder de Proceso de Proveeduría, y visto que contra la mencionada Decisión no se interpuso Recurso de Reconsideración, se declara su firmeza, y se ordena:

Primero: Remitir un ejemplar de la Decisión y del presente Auto a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 111 de su Reglamento.

Segundo: Remitir un ejemplar de la Decisión y del presente Auto a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tercero: Remitir un ejemplar de la Decisión y del presente Auto al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

ABO. ALFONSO GUTIÉRREZ MOLINA
Auditor Interno (E)
NROS. 212 Y 213 DE FECHA 19-06-2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 037 /2010.

CARACAS, 21 JUN 2010

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ**, titular de la cédula de Identidad N° 10.113.258, como **PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA)**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL CENTRO SIMÓN BOLÍVAR Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, representado por el ciudadano **ELÍAS JAUA MILANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, en su carácter de Ministro Encargado, según designación realizada por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 7.195 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, debidamente facultado para este acto por el Artículo 77, numerales 3 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos de la presente Encomienda se denominará **"EL MINISTERIO"**, por una parte, y por la otra, la empresa estatal **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, Sociedad Mercantil de este domicilio, la cual es y funciona como compañía anónima, constituida por documento inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), en fecha 11/02/47, bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.646, de fecha 27/02/47, cuya denominación actual consta de reforma inscrita en el Registro Mercantil de esta Circunscripción Judicial, el día 08 de enero de 1954, bajo el N° 1, Tomo 3-B, reformados íntegramente por asiento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 02 de junio de 1978, bajo el N° 72, Tomo 42-A, cuya última reforma estatutaria quedó asentada en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 23 de abril de 2007, bajo el N° 37, Tomo 37-A Cto, publicada en el Diario de Comunicación Legal N° 8.672, el 11 de octubre de 2007, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MOPVI), conforme a Decreto N° 6.670, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, de fecha 23 de abril de 2009, el cual fue derogado por Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, donde se ratifica su adscripción, representado en este acto por el ciudadano **EUSTACIO SINIBALDO AGUILERA ROMERO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.345.695, en su carácter de Presidente, según designación efectuada mediante Decreto Presidencial N° 4.851 de fecha 29 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.533 de fecha 29 de septiembre de 2006, homologada por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 26 de octubre de 2006, bajo el N° 9, Tomo 117-A-Cto, publicada en el Repertorio Forense N° 14.475 de fecha 13 de diciembre de 2006, facultado para este acto por el Artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Empresa, quien en lo adelante y a los mismos efectos se denominará **EL CENTRO**, los cuales conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el Estado garantizará las medidas que considere necesarias para que toda persona pueda obtener una ocupación productiva dentro de un ambiente digno y decoroso;

CONSIDERANDO

Que el Estado garantizará condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, adoptando medidas que permitan la promoción, el control y fortalecimiento de estas condiciones en beneficio de sus trabajadores y trabajadoras;

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008

LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 098 de fecha 12 de mayo de 2010, cuya finalidad es establecer las condiciones generales para el financiamiento, coordinación, ejecución, contratación, inspección, supervisión y dirección general de EL PROYECTO, que será realizado por EL CENTRO, y la forma mediante la cual serán administrados los recursos por parte de EL MINISTERIO la cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

1.- **EL MINISTERIO:** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, Órgano de la Administración Pública Central que encomienda la ejecución de EL PROYECTO, a través de la figura jurídica denominada ENCOMIENDA CONVENIDA.

2.- **ENCOMIENDA CONVENIDA:** Convenio celebrado entre órganos y/o entes de distintos niveles territoriales de la Administración Pública, mediante el cual se encomienda a determinado órgano u ente la realización temporal de actividades de carácter material o técnico, por razones de eficacia, competencia, o cuando no posea los medios técnicos para ejecutar la actividad encomendada y cuya validez está supeditada a la publicación del convenio en la Gaceta Oficial correspondiente.

3.- **EL CENTRO:** Centro Simón Bolívar, C.A., Empresa Estatal a quien se encomienda mediante el presente Convenio la ejecución de EL PROYECTO.

4.- **EL PROYECTO:** Se denomina "ADECUACIÓN FÍSICA DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS", y se refiere a la formulación, elaboración de proyectos y ejecución de los trabajos de acondicionamiento. En términos generales comprende un Proyecto de Ingeniería, Procura y Construcción (I.P.C.), un Proyecto de Obras Civiles, Eléctricas, Mecánicas, Servicios (comunicaciones, Informática, residuos sólidos) y de Equipamiento (mobiliario de oficinas), para el acondicionamiento general de dieciséis (16) pisos (Edificios 1 y 2) donde funcionará la sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, y tres (3) locales comerciales en el Edificio Cero (0), todos en la Torre Este del Complejo Urbanístico Parque Central.

5.- **PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES:** Se refiere a todos los mecanismos y estrategias para la concreción de EL PROYECTO, incluyendo costos de pre-inversión, elaboración de estudios y proyectos e incentivos, así como los términos establecidos por la normativa vigente o que se dicte sobre la materia, construcción y cualquier otro fin que se considere conveniente relacionado con el objeto de este instrumento; correspondiéndole a EL CENTRO, la determinación de sus alcances, excepciones, términos generales y cualquier otro supuesto que sea necesario para la cabal ejecución de EL PROYECTO, los cuales serán incorporados a este Contrato y al Contrato de Fideicomiso.

6.- **FIDEICOMISO:** Relación jurídica que se establece a través de un contrato por el cual una persona llamada fideicomitente (EL MINISTERIO) transfiere uno o más bienes a otra persona llamada fiduciario (EL BANCO), quien se obliga a utilizarlo en favor de aquél o de un tercero llamado beneficiario (EL CENTRO), identificando el bien objeto del Fideicomiso, la finalidad, los beneficiarios del mismo y las condiciones que regirán su administración.

7.- **CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS:** Documentos elaborados por EL CENTRO, debidamente revisados, conformados y aprobados por el Ingeniero Residente en la obra y el Ingeniero Inspector designado por EL MINISTERIO, los cuales contienen el Plan de Ejecución Financiera de EL PROYECTO para el pago de los trabajos realizados en ejecución del presente contrato, de acuerdo a los presupuestos que se presenten a tales efectos, los cuales formarán parte integrante de este CONTRATO y del CONTRATO DE FIDEICOMISO, y que podrán ser actualizados, de ser necesario, en cuyo caso se incorporarán igualmente formando parte de los Contratos antes mencionados, debidamente suscritos por EL CENTRO y EL MINISTERIO.

8.- **PUNTO DE CUENTA U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Se refiere a todas aquellas comunicaciones oficiales, mediante las cuales LAS PARTES reciben instrucciones relacionadas con los recursos para la ejecución de EL PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO.

EL MINISTERIO a los efectos de dar cumplimiento a la obligación del Estado Venezolano de garantizar a los trabajadores y trabajadoras del sector Público, condiciones de seguridad, higiene, lugares y ambiente de trabajo adecuado, requiere contar con las edificaciones necesarias que permitan el logro de sus objetivos dentro de sus respectivas áreas de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD.

La finalidad de esta ENCOMIENDA CONVENIDA es establecer las condiciones generales para el financiamiento, coordinación, ejecución, contratación, inspección, supervisión, y dirección general de EL PROYECTO, a ser implementado por EL CENTRO, así como todo lo referente a la administración de los recursos que serán aportados por EL MINISTERIO para la ejecución de EL PROYECTO.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

EL MINISTERIO encomienda a EL CENTRO la ejecución de EL PROYECTO denominado "ADECUACIÓN FÍSICA DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS", el cual comprende el acondicionamiento físico de los pisos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 (Edificios 1 y 2), para un total de dieciséis (16) pisos y tres (3) Locales Comerciales (Edificio Cero (0)) de la TORRE ESTE DEL COMPLEJO URBANÍSTICO PARQUE CENTRAL, ubicada en la Avenida Lecuna

Caracas, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Cada piso está compuesto por un Área Privativa y un Área Común. El Área Privativa será considerada sólo a los efectos de fijar el precio de arrendamiento de los citados pisos y el Área Común, para fijar los gastos de condominio de la Torre. De acuerdo a las Áreas Privativas, los dieciséis (16) pisos antes identificados, tienen un área total de Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con Sesenta y Siete Metros Cuadrados (21.948,67 M2), y los locales comerciales tienen un área de Cuatrocientos Setenta y Ocho con Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (478,56M2), de acuerdo con las especificaciones siguientes: Local TOE-MEZ-CM-02: Doscientos Ocho con Noventa y Ocho Metros Cuadrados (208,98 M2), Local TOE-MEZ-CM2-2: Ciento Treinta y Cuatro con Setenta y Nueve Metros Cuadrados (134,79 M2), y Local TOE-MEZ-CM2-4: Ciento Treinta y Cuatro con Setenta y Nueve Metros Cuadrados (134,79 M2), para un total de Veintidós Mil Cuatrocientos Veintisiete con Veintitrés Metros Cuadrados (22.427,23 M2).

Los trabajos de acondicionamiento físico de los inmuebles citados consiste en:

1. Ejecución del Proyecto de Arquitectura e Ingeniería de Detalles de cada Piso y Área de Trabajo, Servicios y Acabados.
2. Ejecución de las Obras, Suministro y Colocación de Tabiques, Cerramientos, Acabados de Pintura, Suministro e Instalación de Techos y Pisos.
3. Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Cableado Estructurado y del Sistema IP (Plataforma Tecnológica).
4. Ejecución de los trabajos que permitan que los pisos sean entregados en condiciones de funcionamiento, de todas las Áreas de Electricidad, Agua Potable, Aguas Servidas, Aire Acondicionado, Voz y Data, Sistema de Detección contra Incendio y Presión Anti-Incendio.
5. Suministro según especificaciones del Ministerio e Instalación de Mobiliario de oficinas (Aproximadamente de Tres mil Seiscientos (3.600) Módulos de Trabajo).
6. Suministro de Equipos de Telecomunicaciones, Comunicaciones, Computación y Señalamiento.
7. Acondicionamiento de los Servicios Básicos, Electricidad, Aguas Blanca y Aguas Servidas, Aseo Urbano y Domiciliario, CANTV.
8. Compra de Material de Embalaje.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DE LOS RECURSOS.

Los recursos para la ejecución de EL PROYECTO, pertenecen al MINISTERIO, quien los transferirá a EL CENTRO para su administración y ejecución a través de un Contrato de Fideicomiso, que será constituido por EL CENTRO, habiendo sido aprobada la transferencia de dichos recurso, el 21 de mayo de 2010, mediante Punto de Cuenta N° 132-10.

El monto de los recursos destinados a la elaboración y ejecución de EL PROYECTO, para el año 2010, asciende a la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 26.000.000,00), conforme a lo establecido en los CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS, PUNTOS DE CUENTAS U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, que se anexan al presente Convenio, y que formarán parte integrante del mismo.

Los recursos que aportará EL MINISTERIO para la ejecución de EL PROYECTO durante el año 2011, están supeditados a los montos aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos contemplados en esta Cláusula se considerarán fuente de recursos de EL FIDEICOMISO, por lo tanto la utilización de los recursos se regirá por los términos y condiciones determinados en EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, donde deberá establecerse que EL MINISTERIO tiene facultad autorizatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido entre LAS PARTES que EL PROYECTO es de exclusiva responsabilidad de EL CENTRO y EL MINISTERIO, el cual deberá estar debidamente revisado, conformado y aprobado por este último.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

EL PROYECTO objeto de la presente Encomienda será financiado con recursos transferidos por EL MINISTERIO, y únicamente podrán ser utilizados para la implementación de EL PROYECTO con todos los anexos que lo conforman, tales como PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACCIONES DE LAS PARTES, los cuales se dan por reproducidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA VINCULANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

A los efectos de esta Encomienda, EL CENTRO declara que reconoce en cuanto le es aplicable, la fuerza vinculante de EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, el cual forma parte integrante de esta Encomienda y cuyo texto se da por reproducido.

CLÁUSULA OCTAVA: DESTINO DE LOS RECURSOS.

EL CENTRO garantiza que los recursos aportados por EL MINISTERIO serán utilizados única y exclusivamente para los pagos de los compromisos que asume en la ejecución de EL PROYECTO, los cuales deben estar aprobados previamente, siendo condición expresa para la validez de este Convenio que los honorarios que deban pagarse por concepto de contrataciones del personal fijo o variable que será utilizado en la ejecución de EL PROYECTO, deben estar ajustados a lo establecido en el Tabulador que al efecto emite mensualmente el Colegio de Ingenieros de Venezuela, vigente para cada contratación, siempre tratando de utilizar al personal estrictamente necesario para la ejecución exclusiva de EL PROYECTO.

CLÁUSULA NOVENA: PAGOS.

En el CONTRATO DE FIDEICOMISO se establecerá el procedimiento a seguir para el pago a los Proveedores, Contratistas, Inspectores, Consultores y Comunidades Organizadas que sean contratados para la ejecución de EL PROYECTO, objeto de la presente Encomienda Convenida, el régimen de firmas autorizadas de las personas designadas para revisar, conformar y aprobar las Valuaciones, Facturas y/o Documentos Equivalentes, también se designarán las personas encargadas para ordenar a EL FIDUCIARIO los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Si se acuerda que dichos pagos se realicen mediante desembolsos, éstos se harán de acuerdo al procedimiento establecido en EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, después que EL CENTRO haya presentado a EL MINISTERIO los Informes de Ejecución, incluyendo los soportes correspondientes, certificados por el Ingeniero Inspector y por EL CENTRO, y debidamente convalidados por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.

La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su publicación. Dicho

lapso sólo podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita debidamente motivada por parte de EL CENTRO, y aprobada por EL MINISTERIO, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones a cargo de EL CENTRO:

- 1.- Cumplir exactamente las directrices y lineamientos establecidos por EL MINISTERIO para ejecutar EL PROYECTO, en forma correcta, oportuna y apegado al Proyecto General de la Torre Este.
- 2.- Administrar, supervisar e inspeccionar los trabajos que conforman EL PROYECTO.
- 3.- Implementar controles necesarios para que EL PROYECTO cumpla con todos los requerimientos administrativos, técnicos, legales y financieros.
- 4.- Tramitar la permisología necesaria para la ejecución de EL PROYECTO.
- 5.- Verificar que el desembolso de los recursos financieros asignados a EL PROYECTO, se realice de acuerdo con los CRONOGRAMAS DE DESEMBOLSOS, PUNTOS DE CUENTA U OFICIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.
- 6.- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y a cualquier otra normativa que se dicte en materia de contrataciones, durante la vigencia de esta Encomienda, en todos aquellos casos donde se contrate obras, servicios, o se adquieran bienes, debiendo enviar un ejemplar de cada contrato a EL MINISTERIO, con la responsabilidad de actualizar periódicamente esta información.
- 7.- La autorización o conformación definitiva de las Facturas y/o Documentos Equivalentes y Valuaciones; éstas últimas, conjuntamente con el Ingeniero Inspector, todos los cuales deberán estar sustentados por los Contratos o Acuerdos respectivos.
- 8.- La contratación del Ingeniero Residente de la obra.
- 9.- Remitir mensualmente y/o en la oportunidad en que le sea requerido por EL MINISTERIO, la información respecto a la ejecución de EL PROYECTO en los aspectos siguientes: Avances o ejecución de obras, tales como estudio previo, análisis de sitio, anteproyectos, memoria descriptiva, ejecución presupuestaria, ejecución físico-financiera, control de pagos, el reporte de los contratistas, proveedores y consultores, indicando el monto y el objeto de la contratación, así como también cualquier otra información que sea solicitada por EL MINISTERIO, en beneficio del buen funcionamiento de EL PROYECTO conforme a lo dispuesto en EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- 10.- Presentar los Informes de Ejecución, cuando se requieran para efectuar los pagos o desembolsos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- 11.- Supervisar el uso adecuado de los recursos asignados a EL PROYECTO así como la correcta y oportuna ejecución de los mismos.
- 12.- Incluir en los Contratos o Acuerdos relacionados con EL PROYECTO que se suscriban con personas naturales o jurídicas, una cláusula que prohíba que los mismos sean traspasados, cedidos,

subcontratados o similares, en el entendido que su incumplimiento será causa de nulidad de los referidos Contratos o Acuerdos.

13.- Exigir a las Empresas Contratistas la certificación o constancia de solvencia de todas las obligaciones tributarias de carácter nacional o municipal, tales como Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), contribución al Seguro Social, Impuesto de Patente de Industria y Comercio o Sobre Actividades Económicas y de los demás requisitos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

14.- Cumplir con las obligaciones establecidas en EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

15.- Alquilar a EL MINISTERIO los pisos indicados en la Cláusula Cuarta de esta Encomienda, alquiler que se perfeccionará a través de la Administradora del Patrimonio Inmobiliario de las Entidades Públicas del Área Metropolitana APIEPAM, C.A., y cuyos cánones serán compensados con los recursos que se transferirán para la ejecución de EL PROYECTO.

16.- Las demás que le correspondan conforme al presente Convenio.

Obligaciones a cargo de EL MINISTERIO:

1. Transferir los recursos.
2. Coordinar la ejecución de EL PROYECTO de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
3. Vigilar y realizar la supervisión físico-financiera de EL PROYECTO en el ámbito de su competencia.
4. Designar un equipo de Inspección que supervisará la buena ejecución de EL PROYECTO.
5. Las demás que le correspondan conforme al presente Convenio y a EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente entendido que EL CENTRO es el único responsable por la correcta ejecución de EL PROYECTO, de la adquisición de los equipos y/o mobiliario, y de los servicios de asistencia técnica que se requieran, por lo que EL MINISTERIO no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudieran ser causados a terceros, por hechos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución de EL PROYECTO, ni por los Contratos o Acuerdos que celebre EL CENTRO con los Contratistas, Proveedores, Consultores, Inspectores o Comunidades Organizadas, ni de éstos con terceras personas, ni por el personal contratado para la ejecución de los trabajos, tampoco por demora en el inicio o terminación de las obras de acondicionamiento, retardo en la entrega de los equipos y/o mobiliario, ni por el incumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas. No obstante, EL MINISTERIO, si ejercerá, cuando así lo considere oportuno, la supervisión, seguimiento y fiscalización de EL PROYECTO, pudiendo implementar las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de notificar cualquier incumplimiento a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

Si durante el transcurso de la ejecución de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, sucediera alguna circunstancia o hecho no previsto expresamente y que se relacione directamente con el mismo, LAS PARTES se pondrán de acuerdo para incorporarla por escrito, suscribiéndose los Addendum que se consideren convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ARRENDAMIENTO.

EL CENTRO se compromete, una vez concluido EL PROYECTO y encontrándose acondicionados los pisos y locales comerciales, conforme a las necesidades y requerimientos de EL MINISTERIO, a suscribir a través de su filial, la Administradora del Patrimonio Inmobiliario de las Entidades Públicas del Área Metropolitana APIEPAM, C.A., el o los Contrato(s) de Arrendamiento de los referidos inmuebles, para lo cual la filial, requerirá en su oportunidad, entre otros recaudos, el instrumento donde conste el nombramiento y las facultades de la persona designada para suscribir el o los contrato(s) de arrendamiento antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MEJORAS.

EL CENTRO conviene en que EL MINISTERIO pagará el monto total de las mejoras realizadas a los pisos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 (Edificios 1 y 2) y a los tres (3) Locales Comerciales del (Edificio Cero (0)) de la TORRE ESTE DEL COMPLEJO URBANÍSTICO PARQUE CENTRAL, ubicada en la Avenida Lecuna, Caracas, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador del Distrito Capital. Monto que será compensado mensualmente con los cánones de arrendamiento que le corresponda pagar a EL MINISTERIO, los cuales serán fijados en base al valor de Veintidós Mil Cuatrocientos Veintisiete con Veintitrés Metros Cuadrados (22.427,23 M2).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN.

Queda entendido que la presente ENCOMIENDA CONVENIDA podrá ser rescindida cuando una de LAS PARTES no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DUDAS O CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia o duda que surja en la interpretación o ejecución, de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por LAS PARTES. De no lograrse acuerdo satisfactorio, se someterá su solución a una mesa técnica, conformada por representantes de LAS PARTES, prevaleciendo en todo caso, lo que al respecto decida EL MINISTERIO, como Órgano de la Administración Pública Central que encomienda la ejecución de EL PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones, informaciones o solicitudes que se requieran conforme a la presente ENCOMIENDA CONVENIDA deberán extenderse por escrito, enviarse a las siguientes direcciones; y surtirán efecto con el respectivo acuse de recibo:

"EL MINISTERIO": Avenida Urdaneta, entre las Esquinas de Platanal y Candilito, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, piso 7, Consultoría Jurídica, Parroquia La Candelaria, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital. Teléfono: (0212) 509.03.63

"EL CENTRO": Presidencia del Centro Simón Bolívar, C.A., Torre Oeste del Complejo Urbanístico Parque Central, Piso 30, Parroquia San Agustín, Caracas, Municipio Libertador, del Distrito Capital. Teléfonos: (0212) 508.58.38.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los *tres* (03) días del mes de *junio* del 2010.

Por EL MINISTERIO


 ELÍAS JAUA MÉNDEZ

Por EL CENTRO:


 EUSTADIO SABUGUERA ROMERO
CERTIFICACIÓN

AÑOS: 200° y 151°

Quien suscribe, ROSANNA MILITE JORGE, titular de la cédula de identidad N° V- 6.913.084, Directora General Encargada de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según consta de Resolución DM/N° 0085/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294 de la misma, debidamente facultada para este acto por Delegación de Firma según Resolución DM/N° 0086/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.384 del Código Civil Venezolano y 170 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Certifica que el presente documento es copia fiel y exacta de su original, que reposa en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

ROSANNA MILITE JORGE

Directora General Encargada de Consultoría Jurídica
 Resolución DM/N° 0085/2009 de fecha 28 de octubre de 2009
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.294 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 440 CARACAS, 11 JUN. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; Disposición Transitoria Décima, numeral 8 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Decreto N° 6.620 de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.122 de fecha 17 de febrero de 2009; y del artículo 8 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Sucre", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.452 de fecha 06 de junio de 2006,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.929.030, como Presidente Encargado de la Fundación "Misión Sucre".

Artículo 2. En el ejercicio de su cargo tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Sucre".

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 165 de fecha 15 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de fecha 15 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 459 CARACAS, 21 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

En ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 15 del Decreto N° 6.626 de 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6°, 12° y 14° de la Resolución N° 3149 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designo al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, el cual quedará conformado por la siguiente representación:

Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

- o **ANTONIO TORRES BUJAN**, titular de la cédula de identidad n° 5.530.263, Coordinador.
- o **JULY ARIANI INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad n° 14.446.086, Secretaria.
- o **JOSÉ MATA ESSAYAG**, titular de la cédula de identidad n° 3.246.406

Por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social:

- o **JULIO CÉSAR ALVIÁREZ**, titular de la cédula de identidad n° 3.727.420.
- o **DIVIS DEL CARMEN ANTÚNEZ**, titular de la cédula de identidad n° 9.052.246.
- o Dos (2) Representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.

Por la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda:

- o **JUAN ANTONIO TALAVERA ARGUELLES**, titular de la cédula de identidad n° 9.502.371.

Por la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt:

- o **DARÍO ANTONIO PARRA ARRIETA**, titular de la cédula de identidad n° 3.378.778.

Por la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana:

- o **ALVARO JESÚS DURÁN**, titular de la cédula de identidad n° 10.604.396.

Por la Universidad Bolivariana de Venezuela:

- o **ANA YADIRA MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad n° 6.191.060.

Por la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos:

- o **OMAIRA BELEN MEDRANO CARRERO**, titular de la cédula de identidad n° 7.220.320.

Por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora:

- o **DENYZ LUZ MOLINA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad n° 9.268.764.

ARTÍCULO 2: A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la resolución N° 3.614 de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 400 CARACAS, 21 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" de fecha 15 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar como autoridades del Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", a los siguientes ciudadanos: **ARQUIMEDES JOSE MUNDARAIN**, titular de la cédula de identidad N° 9.452.219, como Rector; **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SALERNO**, titular de la cédula de identidad N° 11.420.489, como Vice-Rector; **JAIME ALBERTO OLMOS PEROZO**, titular de la cédula de identidad N° 10.082.446, como Secretario; **OMAR ARCADIO GUARARIMA**, titular de la cédula de identidad N° 3.673.848, como Vocero del Estado Anzoátegui; **ELIO BANNEY SAYAGO MONTILLA** titular de la cédula de identidad N° 8.135.462, como Vocero del Estado Bolívar; **JESUS RAFAEL MARTINEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 2.798.501, como Vocero de Distrito Capital; **XAVIER VARGAS GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.137.702, como Vocero del Estado Carabobo; **SAUL ERNESTO VALDEZ MALAVE**, titular de la cédula de identidad N° 10.301.967, como Vocero del Estado Monagas; **LEWIS ENRIQUE LUGO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 11.457.631, como Vocero del Estado Zulia y **HUMBERTO JOSE GONZALEZ SILVA**, titular de la

cédula de Identidad N° 5.221.710, como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 2: Las atribuciones del Consejo Universitario serán ejecutadas de acuerdo al artículo 18 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".

ARTÍCULO 3: Las funciones del Rector serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la Institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en la universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 4: Los funcionarios designados deberán rendir cuentas de su gestión en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 036

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema

Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Guárico, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Araselis Boada C	4.293.133
Zulma Maria Padrino Valera	4.312.032
Gloria del Rosario Salinas de Mergarejo	4.344.728
Gloria Josefina Chavez de Benevento	4.391.590
Ana Leonides Galicia de Orta	4.393.087
Nancy M. Ferraz A.	5.070.592
Ángel Custodio Fernández Zamora	5.070.868
Andarcia, Jesús E.	5.184.222
Argelia Ramona Ordosgoitzy Villarroel	5.329.372
Jesús Alfredo Celis Peralta	5.329.871
Norena Coromoto Hernández González	5.620.030
Rafaela Chacín Suárez	5.620.729
Roger Rafael Hernández Rodríguez	5.621.569
Nerida Josefina Díaz de Cheremos	5.622.347
Marina Coromoto Tovar Tovar	5.622.614
Jorge Antonio Cabeza Cheremos	5.980.505
Iris Maria Azucena Peña	6.453.536
Héctor Ramón Vicuña Loreto	7.281.689
Gregorina del C. González Perdomo	7.298.214
Carmen E. Duran de T	7.560.717
Ana Delys Colmenarez	7.947.318
Nancy Zoraida Pérez de Carrasquel	8.418.083
Jesús Nicolás Rojas Ramos	8.420.598
José Ramón Sotillo Romero	8.420.660
Ángel Rafael Gutiérrez Martínez	8.553.234
María Antonia García Meléndez	8.554.342
Xiomara Coromoto Romero Abas	8.566.820
Teresa de Jesús Camero Pulido	8.569.138
Leiza Maria Parra Suarez	8.571.589
Arleny Margarita Sánchez García	8.572.017
Jorge Luis Ascanio Guerra	8.574.555
Luis Clemente Pereira Armas	8.574.836
Oli Clariza González	8.622.899
Luzmila del C. Romero B.	8.623.425
Yvis Coromoto Ocariza Solis	8.630.321
Juana María Flores	8.769.416
Pablo Rafael Pérez Aragort	8.779.210
Rosa María Figueroa Jaramillo	8.782.278
Jovita Elvira Navarro Martínez	8.784.509
Nicolás Reyes Vilera Díaz	8.785.279
Sixto José Sarmiento Tabares	8.787.474
Yajaira del Valle Ríos Jacobo	8.791.123
Héctor José Lara López	8.792.163
Betty Coromoto Martínez	8.792.813
Olga Milagros Díaz de Lugo	8.795.953
Yoleida María Rivero Pérez	8.796.697
Carmen Cecilia Contreras Pabon	9.397.823
Edith María Muñoz	9.909.049
Ayaridsa Ramona Hernández González	9.913.482
Zoranie de Jesús Martínez González	9.917.717
Dany América Ordosgoitzy Villarroel	9.919.666
Dora Nakary Carrasquel de Pantoja	10.272.725
Hiraly Ybarra Zapata	10.670.413
Krupskaya José Tovar Camacho	10.781.916
Noris Betzalda Ortega de Aranguren	10.975.905
Mayerlin del Valle Celis Charaima	10.978.742
Alexander de J. Cabrera C.	10.997.781
Ana María Loreto Sánchez	11.117.959
Ruluc Josefina J. Solórzano Mirabal	11.758.730
Belen Victoria Rengifo Matos	12.898.447
Yamilet Alvertina Castillo Corona	12.990.929
Libia Elizabeth Itondi García	13.189.055
Eluz Edibell Gallego Acosta	13.948.311
Gilberto Jesús Castillo Veliz	14.538.903

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 037

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Miranda, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Graciela Gonzalez	3.530.095
Nelson Miranda	3.752.922
Carmen Urbina	4.265.412
Cira Echenique	4.290.513
Jesús Gonzalez	4.687.231
Reina Pelayo	4.792.341
Omega Maracay	4.798.857
Jose Solorzano	4.851.023
Rafael Mérida	4.886.953
Celia Longa	5.017.094
Omaira Vasquez	5.018.094
Angel Tineo	5.076.064
Omaira Zirit	5.132.566
Zoily Beilo	5.140.935
Maria Sanchez	5.230.070
Marina Acosta	5.230.338
Miriam Garcia	5.289.043
Jose Mirabal	5.410.043
Carmen Vasquez	5.516.733
Judith Zambrano	5.539.455
Fidel Arrioja	5.580.345
Eric Garcia	5.584.529
Romualdo Araque	5.963.976
Claudio Herrera	6.039.766
Mary Berroteran	6.052.938
Jonaira Vera	6.121.586
Marisol Hernandez	6.169.686
Reinaldo Castro	6.178.362
Haidee Masabeth	6.182.831
Nancy Guzman	6.239.955
Mirna Morales	6.352.396
Yadranca Bauer	6.377.532
Pablo Lovera	6.385.026
Antonio Yepes	6.404.475
Jose Diaz	6.417.724
Maria Peralta	6.420.224
Yomaira Bermudez	6.467.448
Marilu Rosario	6.563.883
Gerardo Manosalva	6.728.746
Jose Parica	6.825.016
Marinaida Hidalgo	6.836.322
Zuleima Veliz	6.837.087
Omaira Sojo	6.859.996
Azucena Jaspe	6.863.918
Avelino Acosta	6.890.190
Milagros Gonzalez	6.901.518
Aniуска Linares	6.902.614
Juana Bravo	6.903.950

Carlos Lezama	6.929.624
Nelly Arguinzones	6.990.696
Mirla Aponte	6.994.266
Maria Piñero	7.463.784
Luisa Sanchez	8.176.489
Yaiza Cedeño	8.447.456
Misaira Blanca	8.537.665
Gladys Fuentes	8.570.958
Elba Ortega	8.592.431
Luzmila Cisneros	8.675.944
Angel Rondón	8.761.190
Antonia Machado	8.762.851
Sonia Alfonso	9.417.607
José Cañizales	9.961.246
Belkis Benitez	10.377.469
Maybellin Velasquez	10.551.955
Freddy Basan	13.728.961

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 038

Caracas, 21 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Barinas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
EDILIA PAREDES	1.986.844
MARIA PASTORA GARCIA OCHOA	4.091.067
FANNY RAMONA NAVAS AGUILAR	4.206.268
SAIDA ANTONIETA SERRANO RAMIREZ	4.255.738
FRANCISCO ALESI	4.257.667
ORLANDO JOSE LEON CAMACHO	4.258.307
MARINA LEON DE OJEDA	4.258.759
ANTONIO JOSE PEREZ BALZA	4.258.962
EXSORA NICOLASA MARRERO VALERO	4.260.856
VIOLETA DEL CARMEN VALERO	4.263.083
MARLENE BEATRIZ COLMENAREZ P.	4.393.981
JOSE LEOVALDO GUTIERREZ	4.930.251
LIGIA DEL CARMEN CADENAS ANGEL	4.932.763
LUCIA MOLINA GARCIA	4.957.262
MARALIS COROMOTO TOVAR GARRIDO	4.972.868
MARIA YOLANDA CASTRELLON DE GARCIA	5.027.110

MARITZA ONTIVEROS PEREIRA	5.027.984
ALBA ELENA ROJAS DE CHOMON	5.028.247
RAFAEL ORLANDO VELASQUEZ	5.211.099
GLORIA DEL CARMEN DAVILA ZAPATA	5.661.218
ADELA AQUINO FERRER	5.680.970
GUILLERMO ALBERTO CASTILLO GONZALEZ	5.683.091
LUIS ALFONSO MALDONADO TORRES	5.683.598
FRANKLIN ALEXANDER RANGEL	5.735.669
BETTY DEL CARMEN VALDERRAMA	5.786.241
NUBIA BETZABETH OMAÑA DE MORA	5.888.043
YOMAIRA COROMOTO RODRIGUEZ	5.916.443
NELSI MAGALI RAMIREZ JAIMES	6.134.631
THIBISAY DEL CARMEN BUSTAMANTE	6.328.091
MARISELA DE LA COROMOTO LANDAETA	6.384.719
MARIA FERMINA PUMAR R.	6.581.549
JULIO ALBERTO PACHECO VARGAS	7.414.165
JANNET JACQUELINE GUANIPA M.	7.529.679
CARMEN SONIA ANGULO ZAMBRANO	7.771.429
MEISON JOSÉ PIÑEIRO	7.786.149
HOMERO JOSE CUBEROS LOPEZ	8.000.238
NELSON RAMON ALBORNOZ VARELA	8.008.734
ZAIMA CECILIA PAZ VILLASMIL	8.048.308
ORLANDO MIGUEL ORELLANA VALERO	8.130.210
ARON MOISES GUEVARA GONZALEZ	8.130.335
CARMEN YOLANDA ESTEBAN MENESES	8.133.634
PETRA ELENA ARAQUE PIÑA	8.141.016
JOSÉ ADELIS MORENO ANGEL	8.141.433
NELLY JOSEFINA OSUNA	8.145.804
GISELA DEL CARMEN HERRERA	8.146.291
CARMEN HAIDEE GARRIDO ESCALONA	8.148.947
YANETT ZULAY MEDINA GARCIA	8.189.393
WILLIAMS ULISES ARIAS	8.615.828
MARIELA BARRIOS	9.067.848
CARMEN YOLIMA ZAMBRANO GONZALEZ	9.138.552
FRANCY YLLIRMAN Y TRUJILLO SUAREZ	9.146.933
MARLENE COROMOTO BALZA BENCOMO	9.156.270
JOSE MIGUEL AGUILAR MEDINA	9.183.673
YOLIS DEL CARMEN ZALAZAR	9.261.287
PABLO DE LA CRUZ GONZALEZ PAVON	9.261.490
RAIZA LUCIA SIVIRA ROA	9.263.266
JESUS EDUARDO TORRES HOYO	9.264.169
ANNEDYS BELEN PEREZ OLACHEA	9.265.409
SANDY RANGEL CARIASCO	9.267.573
DILEYA DEL CARMEN DAVILA	9.268.364
FANNY MARGARITA LEAÑEZ GIL	9.268.630
SOLANILLY COROMOTO ARIAS MONZON	9.269.646
YSAAC VALDEMAR CENTENO GONZALEZ	9.382.363
GUSTAVO ALEJANDRO PALENCIA MOLINA	9.387.243
JOSE GREGORIO NOVOA FERNANDEZ	9.387.323
YELITHZA LILIBETH FALCON P.	9.388.441
MARITZA DEL ROSARIO TAPIA	9.402.623
GISELA JOSEFINA POLANCO REINA	9.548.189
LIVIA DEL CARMEN VILLANUEVA RANGEL	9.985.329
YUDITH DEL CARMEN LARES PEÑALOZA	9.989.284
EDARDO RAMON HERNANDEZ	10.051.350
AMELY DOLIBETH VIVAS ESCALANTE	10.153.100
ELIDE YAMILY RAMIREZ CHACON	10.166.810
MARIA ANTONIA RONDON NOVA	10.179.189
YNELDA ESTILITA FERNANDEZ MORON	10.561.561
MILAGRO DEL VALLE BARRUETA UZCATEGUI	10.561.629
JHONNY JOSE AGUIRRE GOMEZ	10.563.024
CARMEN ELENA MORALES	10.981.714
LUISA DEL CARMEN CARMONA	11.189.156
LEDDYS LOURDES RIVAS QUINTERO	11.191.711
FANNY JOSEFINA TORREALBA QUERO	11.265.160
YOSELINE GUERRA	11.708.539
JOSE RAMON GARCIA VERGARA	11.709.773
YAJAIRA DALIXA CORDERO ESCORCHA	11.715.436
ELYS JAVIER MORA ROA	11.838.319
RAQUEL ALISABETH DURAN CARDOZA	12.093.018
WILLIAM DELFIN VEGA CASTILLO	12.200.413
DACNE JUNETH CANCHICA NOVA	12.226.784
VERGARA AVILIO	12.554.216
ELENA OVALLES VASQUEZ	12.633.211
JENY MARITZA MERIDA PULGAR	13.714.806
YONNY JAVIER MOLINA ALCEDO	14.282.648
CECILIO ANTONIO TRIVIÑO JIMENEZ	16.127.318

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 098 21 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de La Administración Pública en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y artículos 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana ADRIANA EUGENIA ROJAS GUERRIERI, titular de la cédula de identidad N° V- 14.297.490 como Directora General Encargada (E) del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana ADRIANA EUGENIA ROJAS GUERRIERI, antes identificada, en ejercicio de su cargo cumplirá las funciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 485

Caracas, 17 de junio de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **DARYS JOHANNA GARCÍA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° 17.299.305, como Jefe de la División de Carrera Judicial de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2010.

Comuníquese a la Presidencia de la República.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1858-2009

Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2010, el ciudadano Dirk Emilio Ruiz Gula, cédula de identidad N° V- 3.150.677, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la decisión dictada por esta Comisión en fecha 24 de marzo de 2010, y publicada en extenso el 8 de abril del mismo año, mediante la cual se le absolvió de las imputaciones referidas a abstenerse de decidir e incurrir en descuido en el ejercicio de sus funciones, previstas en los numerales B del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, y 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; y se le amonestó al quedar demostrado que en el ejercicio de sus funciones como Juez de la Sala de Juicio N° 4 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, incurrió en retraso injustificado, ilícito disciplinario contenido en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; y es contra la imposición de esa sanción que solicitó se reconsiderara el pronunciamiento dictado.

El 8 de junio de 2010, se dio cuenta a la Comisionada Ponente Dra. Alicia García de Nicholls, y una vez cumplidos los trámites procedimentales correspondientes, estando dentro del lapso legal se procede a decidir.

SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Refirió el recurrente en los cargos que ha desempeñado en el Poder Judicial. De seguidas, indicó que en la decisión cuya reconsideración solicitó esta Comisión dejó asentado que la falta denominada retardo ilegal se verifica cuando los Jueces desacatan un lapso o término para emitir un pronunciamiento; que de la constatación hecha a las actas que conforman el expediente disciplinario no se dio por comprobado ese supuesto, pues en ningún momento vulneró lapso alguno establecido en las normas procesales aplicables; así mismo, hizo referencia al supuesto fáctico en que se fundamentó la imposición de la sanción de amonestación, relacionado con el criterio que mantuvo de oír en ambos efectos una apelación, que supuestamente era en uno solo.

Al respecto señaló que el expediente judicial en el cual se verificó esa actuación se inició en el año 1996 y terminó en 1999, mediante sentencia que adquirió carácter de definitivamente firme, tal y como se evidenciaba del auto que en fecha 20 de junio de 2002, dictó de la Sala de Juicio N° 3 del Tribunal de Protección de la referida Circunscripción Judicial, del cual anexó copia al escrito contenido del recurso de reconsideración; que en materia de divorcio, las medidas que se tomaban sobre los bienes de la comunidad e instituciones familiares, antes denominadas pensión de alimentos, guarda y visitas, ahora, obligación de manutención, responsabilidad de crianza y convivencia familiar, se dictaban conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Código Civil; y cualquier controversia al respecto, se decidía y todavía se resuelve conforme a los parámetros establecidos en el artículo 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por no tratarse de una causa principal sino de un trámite incidental al juicio de divorcio que se sustanciaba por el procedimiento ordinario; pues para esa fecha la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente no había entrado en vigencia.

Indicó además, que en la decisión recurrida se estableció que los Jueces deben evitar de cualquier manera incurrir en retrasos durante la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia sometidas a su conocimiento; que al haber dictado las dos (2) decisiones, la primera mediante la cual oyó en ambos efectos la apelación ejercida, y la segunda cuando ratificó tal criterio, a pesar de haber sido revocado por la Alzada, se produjo un retraso en la sustanciación de la causa; en ese sentido, invocó el artículo 26 Constitucional, referido a los principios de tutela judicial efectiva y celeridad procesal, a fin de señalar que si bien es cierto los Jueces deben cumplir las disposiciones de los superiores, no lo es menos que por mandato expreso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios generales universales del derecho, la obediencia es obligatoria cuando ésta es legal y legítima, egregando que si el Tribunal Supremo de Justicia reconoce cuando yerra en sus decisiones, las Cortes y Jueces Superiores también deben hacerlo.

Continuó señalando que esa solicitud al haber sido presentada en las actuaciones que cursaban en el cuaderno separado abierto en un juicio principal de divorcio ya concluido, así como el asunto tramitado por vía incidental en dicho cuaderno; se abrió un lapso conforme al artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, la resolución que se dictó puso fin a la solicitud siendo esta de carácter definitivo

porque se pronunciaba sobre el fondo quedando sujeta en consecuencia para el trámite de la apelación que de ella se hiciera según lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que establece: "La apelación de la sentencia definitiva se oirá en ambos efectos, salvo disposición especial en contrario".

En base a lo anterior, afirma que cuando la Corte Superior del Tribunal de Protección ordenó al Juez de Primera Instancia oír una apelación contra una decisión que ponía fin al asunto, con fundamento en el artículo 522 de la Ley Orgánica para Protección del Niño y del Adolescente, erró, porque esa norma está reservada sólo para el procedimiento autónomo de obligación de manutención y guarda; razón por la cual consideró que esa Alzada incurrió en un error de derecho, al contraponer una Ley que aun no estaba vigente, pues la data de los hechos contrariedades en esa causa eran del año 1996 al 1999, y la Ley especial entró en vigencia en el año 2000.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, señaló que en ningún momento incidió en la correcta sustanciación de la causa, pues en todo caso fue la Corte de Apelaciones quien retrasó el proceso al remitir el cuaderno en su forma original, para que se oyera la apelación en el solo efecto devolutivo. Que "El en supuesto de aceptar lo anterior, el artículo 295 del Código de Procedimiento Civil establece que: 'Admitida la apelación en el solo efecto devolutivo, se remitirá con oficio al Tribunal de alzada, copia de las actas conducentes que indiquen las partes y de aquellas que indique el Tribunal, a menos que la cuestión apelada se esté tramitando en cuaderno separado, en cuyos casos se remitirá al cuaderno original'". (Resaltado del recurrente).

Así mismo, indicó que de lo expuesto se desprendería que si el asunto trataba de una solicitud de ejecución de medida decretada con ocasión a un divorcio, la decisión que resultare de la incidencia conforme al artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, fuera apelada o no, en uno o ambos efectos, el cuaderno original debía ser remitido al Tribunal Superior, tal y como él lo realizó.

Reiteró su alegato referido a que fue la Corte quien retrasó el proceso, al ordenar la devolución del cuaderno separado y la remisión de las copias certificadas, cuando, a su juicio, la Ley no lo exige.

Por último, señaló que en decisión proferida por la Corte Superior del Tribunal de Protección de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con ponencia de la Jueza Beatriz López Castellano, en recurso del hecho de fecha 24 de abril de 2003, expediente N° C-2003 1249, contenido de un procedimiento por régimen de convivencia familiar, dejó establecido con relación a una decisión dictada por la Sala de Juicio N° 8, que la apelación que nace de una incidencia conforme a lo previsto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, debe ser oída en ambos efectos, en razón al dispositivo del artículo 290 eiusdem; y como quiera que la articulación probatoria del referido artículo 607, no dispone nada en especial, debe ser oída en ambos efectos. Que en ese mismo sentido se pronunció la Corte Segunda, en ponencia de la Jueza Rosal Isabel Reyes Rebollo, actual Presidenta del Circuito de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sentencia de fecha 14 de junio de 2006; en base a esas decisiones consideró que el criterio adoptado por él, para ese entonces, era el correcto, y no como lo había ordenado la Corte Primera, por lo que solicitó fuera declarada su absolución en cuanto a la sanción de amonestación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Antes de entrar a conocer el fondo del recurso interpuesto se considera pertinente aclarar el alcance de la norma establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé el recurso de reconsideración, así como el artículo 85 y siguientes eiusdem; disposiciones generales que regulan los recursos administrativos, ello a los efectos de precisar que este tipo de recurso es un medio de impugnación dirigido a cuestionar la contrariedad a derecho bien por razones de nulidad sea absoluta o relativa, por razones de oportunidad, o de mérito, lo que no implica que sean revisados los hechos previamente analizados en los cuales se fundamentó el Órgano Administrativo para emitir pronunciamiento. De manera que, todo acto impugnado por la vía del recurso de reconsideración conlleva a una impugnación *sui generis* contra el mismo Órgano que lo dictó, en el cual el legitimado activo deberá alegar y probar los vicios establecidos en el texto legal aludido, o aquellas situaciones de las cuales pueda desprenderse algún hecho que constatado como sea, haga variar la decisión impugnada.

En el presente caso se observa que el recurrente alegó que el expediente judicial por el cual fue sometido a procedimiento inició en el año 1996 y terminó mediante sentencia firme en el año 1999, tal y como se evidencia del auto dictado por la Sala de Juicio N° 3, época para la cual, según sus dichos, no había entrado en vigencia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente; por lo que, en materia de divorcio, las medidas que se tomaban respecto a los bienes de la comunidad e instituciones familiares, era en base a lo previsto en los artículos 191 y 192 del Código Civil, cualquier controversia al respecto, se decidía y aún se decide, conforme a lo establecido en el artículo 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por no tratarse de una causa principal sino accesoria al juicio de divorcio, aunado a que su criterio de que la apelación debía ser oída en ambos efectos fue asumido posteriormente por la Corte de Apelaciones.

Respecto a su alegato de que la norma contenida en el artículo 522 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente no era aplicable por cuanto esa Ley entró en vigencia en fecha posterior al lapso en el cual se tramitó la causa; se precisa señalar, que tal como se verificó de la constatación efectuada al expediente judicial quedó evidenciado que el 6 de octubre de 2004, la Corte Superior del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dictó auto en el que ordenó oír en un solo efecto la apelación interpuesta por la parte actora contra el auto dictado el 23 de agosto de 2004; luego el 11 de octubre de ese año, el Juez dictó auto mediante el cual procedió a dar las explicaciones que estimó convenientes y estableció que el Juzgado a su cargo al oír la apelación en ambos efectos lo había hecho correctamente y en razón a ello ordenó la remisión del expediente judicial completo, por lo que una vez que la Corte Superior recibió dicho expediente, mediante auto del 19 de octubre de 2004, advirtió al Juez que esa Alzada era su superior inmediato, y por tanto estaba obligado a cumplir las decisiones que ésta dictara, de lo contrario estaría incurriendo en desacato, al ordenarle remitir en el término de la distancia las copias certificadas correspondientes y que conservara el original, por lo que el 25 de octubre de ese mismo año, el Juez sometido a procedimiento cumplió lo ordenado por la Alzada.

Así mismo se precisa señalar que la aludida Ley fue publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 5266, del 2 de octubre de 1998, y entró en vigencia el 1° de abril de 2000, tal como lo indica su artículo 683.

Resulta además necesario señalar que respecto a la entrada en vigencia de la Leyes procesales el artículo 24 Constitucional establece: "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso..." (Resaltado fuera de texto).

En ese sentido igualmente se encuentra regulado ese inicio de vigencia en el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 9, que textualmente dispone: "La ley procesal se aplicará desde que entre en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en este caso, los actos y hechos ya cumplidos y sus efectos procesales no verificados todavía se regularán por la Ley anterior".

De los preceptos antes transcritos se destaca el hecho de que el legislador, en consonancia con la doctrina moderna que trata el problema de la aplicación de la ley en el tiempo, distingue entre retroactividad y efecto inmediato de la ley. Disponiendo que la ley tiene efectos retroactivos cuando se aplique a hechos consumados o a situaciones en curso en la parte que es anterior al cambio de legislación, más no tendrá efecto retroactivo sino efecto inmediato, cuando se aplique a hechos futuros o a situaciones en curso en la parte que es posterior al cambio de legislación, o lo que es lo mismo, que la ley tendrá efectos retroactivos cuando se aplique a hechos consumados y hechos en curso anteriores a su entrada en vigencia, mientras que tendrá efectos inmediatos cuando se aplique a hechos futuros y a situaciones jurídicas todavía en curso luego de su entrada en vigencia.

De allí, se desprende que la norma procesal aplicable al recurso de apelación interpuesto contra la decisión dictada el 23 de agosto de 2004, era la contenida en el artículo 522 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, vigente para ese entonces, por cuanto dicha norma regulaba la tramitación del recurso de apelación incoado en un procedimiento de obligación alimentaria, tal como le fue indicado por la Alzada en la oportunidad correspondiente. Es por ello que se desestima lo alegado por el recurrente en ese sentido. Así se declara.

Respecto al argumento referido a que el criterio de oír la apelación como lo hizo fue acogido posteriormente por la Sala correspondiente en la tramitación de otras causas, se precisa señalar que en modo alguno tal afirmación desvirtúa el hecho en el cual incurrió en la oportunidad de la tramitación de dicho recurso, por lo cual no hace variar la decisión que ahora impugna; es por lo que se desestima lo alegado en ese sentido. Así se declara.

En consecuencia, dado que el recurrente fundamentó su recurso en alegatos que de ningún modo desvirtúan lo declarado en la decisión del 24 de marzo de 2010, y publicada en extenso el 8 de abril del mismo año, resulta forzoso para esta Comisión declarar sin lugar el recurso interpuesto; y en consecuencia, ratifica el referido acto administrativo, y así se decide.

DECISIÓN

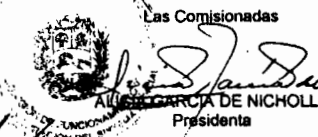
Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Dirk Emilio Ruiz Guía, contra la decisión dictada por esta Instancia Disciplinaria en fecha 24 de marzo de 2010, publicada en extenso el 8 de abril del mismo año, mediante la cual se le absolvió de la falta prevista en el numeral 9 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, y numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; e igualmente se le amonestó, al quedar demostrado que en el ejercicio de sus funciones como Juez ante la Sala de Juicio N° 4 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, incurrió en el ilícito disciplinario contenido en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, decisión que se confirma.

Contra la presente decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la publicación.

Públicase en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal del ciudadano Dirk Emilio Ruiz Guía, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas

 ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
 Presidenta

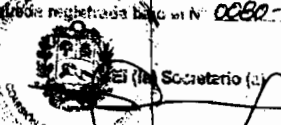
 BELKIS USECHÉ DE FERNÁNDEZ

 FLOR VIOLETA MONTELL ÁRAB

 Adriana Sánchez
 Secretaria accidental

Exp. 1858-2008
 AG/IN/BU/FP/MA/10

Siendo la (s) 200 pm de hoy 14 de junio de 2010
 se publicó la anterior decisión la cual quedó registrada bajo el N° 0080-2010

El (la) Secretario (a)


MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
 Caracas, 14 de junio de 2010
 Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 696

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscalía General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico del Ministerio Público 2008-2014, específicamente en la Directriz Fortalecimiento Institucional y la Línea Estratégica Reorganización Estructural y Funcional, permite adecuar la estructura organizativa a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

CONSIDERANDO:

Que la asistencia social integral del recurso humano del Ministerio Público, abarca una serie de servicios que nos exigen plantearnos una nueva estructura, para ampliar y fortalecer la ya existente.

RESUELVE:

PRIMERO: Reorganizar Técnica y Administrativamente la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, a los fines de que esta unidad orgánica funcional coadyuve con la gestión de las unidades medulares o sustantivas, mediante la administración del Recurso Humano en el Ministerio Público, de tal manera que tenga mayor capacidad de respuesta en la resolución de los casos.

SEGUNDO: La Dirección de Recursos Humanos para el cumplimiento de sus funciones, tendrá por objetivo velar por el sano funcionamiento del Sistema de Recursos Humanos en el Ministerio Público, y estará estructurada de la siguiente manera:

1.- Coordinación de Servicios Médicos.

2.- División de Bienestar Social, la cual tendrá bajo su adscripción:

a) Departamento de Administración de Seguros; b) Departamento de Servicios al Personal; y, c) Departamento de Deportes.

3.- División Técnica y de Desarrollo, la cual tendrá bajo su adscripción: el Departamento de Reclutamiento y Selección, y la Unidad de Clasificación y Remuneración.

4.- División Administrativa, la cual tendrá bajo su adscripción: El Departamento de Nómina, y la Unidad de Archivo.

5.- División de Relaciones Laborales.

6.- Unidad Educativa "Simón Planas Suárez".

TERCERO: Se suprime la Coordinación del Fondo de Prestaciones Sociales.

CUARTO: La modificación organizativa de la Dirección de Recursos Humanos, incide directamente sobre el Registro de Estructura de Cargos (REC), por lo que deben realizarse los ajustes de cargos respectivos.

QUINTO: El funcionamiento de la citada Dirección no tiene incidencia presupuestaria. Por consiguiente, la creación de los nuevos cargos corresponderá a la conversión de las plazas vacantes, existentes en la Plantilla del Ministerio Público.

SEXTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República".

SEPTIMO: Se ordena la inclusión de la "División de Bienestar Social" y del "Departamento de Administración de Seguros", así como la transferencia de los Departamentos de Servicios al Personal y, de Deportes, los cuales estarán adscritos a esa División; en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscalía General de la República.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.450
Caracas, lunes 21 de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dinase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**